



Olivia Paloma Topete Pozas
“Los conflictos por el agua en el valle de Etlá”
p. 109-135

*Usos y conflictos por el agua en el valle de Etlá,
Oaxaca 1880-1930*
Olivia Paloma Topete Pozas

México
Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas
Figuras, mapas y cuadros
(Historia Moderna Contemporánea 76)

Primera edición impresa: 2021

Primera edición electrónica en PDF con ISBN: 2022

ISBN de PDF: [en trámite]

<https://ru.historicas.unam.mx>



Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0
Internacional
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

©2022: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.

Algunos derechos reservados. Consulte los términos de uso en:

<https://ru.historicas.unam.mx/page/terminosuso>

Se autoriza la consulta, descarga y reproducción con fines académicos y no comerciales o de lucro, siempre y cuando se cite la fuente completa y su dirección electrónica. Para usos con otros fines se requiere autorización expresa de la institución.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



REPOSITORIO
INSTITUCIONAL
HISTÓRICAS
UNAM

LOS CONFLICTOS POR EL AGUA EN EL VALLE DE ETLA

El estudio de los conflictos agrarios, entre ellos por los recursos hídricos, implica tener una perspectiva que, además de considerar las causas y los efectos, tome en cuenta otros elementos, entre ellos: la evolución histórica de los pueblos, sus estructuras agrarias, las rivalidades al interior y al exterior con otros pueblos, los nexos que tienen con autoridades locales y estatales, la presión sobre los recursos naturales, la legislación, entre otros.¹ Estos factores influyen en cómo los problemas se producen, se desarrollan y permanecen o bien, llegan a un fin. En lo que respecta al valle de ETLA se han podido identificar varias formas y persistencias de algunas pugnas como serían las disputas por límites, invasión de terrenos, tierras, montes, ganado y desde luego, por agua. Estos últimos aumentaron durante la transición del siglo XIX al XX como se mostrará más adelante.

De tal modo, se puede decir que los enfrentamientos por el agua van aunados a factores que implican también el acceso a otros bienes, como la tierra, los bosques, los manantiales, el ganado, los pastos y el establecimiento de industrias —las textiles y los molinos—. En dichos conflictos se hace evidente la confrontación entre los diferentes actores sociales, a la que éstos llegan buscando una manera de incrementar su poder para acceder al control, al uso y al aprovechamiento de las aguas. También, al mismo tiempo se presentan diversas formas de resistencia por parte de los otros actores implicados. Incluso hubo algunos intentos de aproximación entre los contendientes, vía la negociación para la solución de los problemas en torno a los recursos hídricos.

Así, en el estudio de las pugnas por el uso, manejo y distribución del agua, es preciso examinar las alternativas que surgen de cada uno de los

¹ María de los Ángeles Romero, “Conflictos agrarios, historia y peritajes paleográficos. Reflexionando desde Oaxaca”, *Estudios Agrarios*, Revista de la Procuraduría Agraria, México, n. 47, 2011, p. 66.

actores sociales. Este análisis puede ser útil para determinar la aceptación de las reglas, las negociaciones y las soluciones en torno al acceso del agua, tal y como lo fueron los reglamentos para el uso de este recurso y las juntas de avenencia. Estas últimas eran un medio de la justicia para que las partes en conflicto lograran un acuerdo antes de que el juez, o el gobernador del estado, emitiera una resolución. Dado que fueron una forma de establecer acuerdos entre las partes contendientes, en nuestro caso de estudio se observa que el estado fungió como un actor conciliatorio entre los agentes en conflicto, pero también podía participar como un actor neutro o bien, como un promotor de la inversión de capital. Aunque las juntas de avenencia se practicaban desde 1856, encontramos que fue a partir de la emisión de la ley de aguas del estado de Oaxaca de 1905, que se realizaron con mayor frecuencia, pues fueron una opción para resolver los conflictos en torno a los usos y distribución de las aguas. Además, resultaban ser más económicas y prontas que ir ante los tribunales. De esta manera prevaleció la convención como una forma de resolver y establecer acuerdos entre los actores implicados. En lo que respecta a los reglamentos de agua, en el valle de ETLA se comenzaron a constituir para regular y establecer normas en el acceso al agua a partir de 1930.

Ahora bien, los conflictos por el agua en esta área fueron de diversos tipos. Recordemos que, dadas las características geográficas, dicho valle fue un espacio propicio para la producción de trigo. En algunas zonas también se produjo caña, lo que presupone el uso del agua para riego, para los molinos de trigo y, en menor medida, para los trapiches, así como para usos industriales de las fábricas textiles. Esto implicó que los conflictos por el agua, en el valle de ETLA, estuvieran relacionados con su uso para estas actividades productivas y, desde luego, para el consumo humano.

En términos generales, se puede decir que prevalecieron los conflictos por el uso del agua para riego, por obstrucción de zanjas, por las desviaciones del agua, por la distribución de líquido, por el otorgamiento de concesiones sin considerar los derechos previamente adquiridos, y, a principios del siglo XX, por el saneamiento de la ciudad de Oaxaca. Este último representa una de las disputas por el agua que perdura hasta la actualidad y es un caso útil para abordar los problemas urbano-rurales por el acceso al agua.

De lo anterior resulta importante poner atención a los orígenes, el desarrollo y los ciclos en los cuales se presentan conflictos. Específicamente habría que analizar los factores que conducen tanto a su intensificación como a su desactivación, para así observar las distintas formas de negociación y resolución que finalmente se producen.² A la vez, hay que señalar que las disputas por los recursos naturales pueden continuar o estar latentes por décadas —algunas veces siglos— perpetuados por viejos antagonismos.

Ahora bien, los conflictos por el agua en ETLA fueron muy variados. Éstos se acentuaron al finalizar el siglo XIX y a lo largo del siglo XX, pues hay una diversificación y ampliación de los usos del agua que propiciaron un aumento en la presión sobre los recursos hidráulicos. Además, hay una mayor demanda por el acceso y uso del líquido que se debe a varios factores: el aumento de usuarios; el abasto a la ciudad; la utilización del agua en las fábricas y en la hidroeléctrica, y desde luego, un conjunto de fenómenos naturales como las sequías —por ejemplo, la que se presentó en Oaxaca en 1891— que aumentaron la necesidad del agua para los cultivos, el ganado y los usos de la población.

El cuadro 1 muestra el incremento de conflictos conforme terminó el siglo XIX y avanzó el siglo XX; éste se debió, en parte, a que aumentaron las solicitudes de agua y sus usos se diversificaron. Sin embargo, vale la pena insistir que las disputas por el agua tuvieron diferentes perspectivas y que no sólo están vinculados con los aprovechamientos hídricos; sino también, con otros recursos naturales como bosques, tierra y minerales. Para el caso de ETLA las problemáticas más comunes son por tierras, sobre todo por la invasión y la venta de terrenos, así como por el establecimiento de límites entre pueblos. En segundo lugar, están los vinculados al agua, principalmente en lo que respecta a su distribución, el establecimiento de represas, el pago por su uso, el incremento de industrias que utilizan el agua como fuerza motriz, el riego de cultivos y el aumento de las solicitudes de concesiones. Este último factor estuvo vinculado con las concesiones de agua para el beneficio de los metales, para la explotación de las minas tanto de

² Sean Byrne y Jessica Senehi, “Conflict analysis and resolution as a multidiscipline”, en Dennis J. D. Sandole, Sean Byrne, Ingrid Sandole-Staroste y Jessica Senehi (eds.), *Conflict Analysis and Resolution*, Estados Unidos de América, Routledge, 2009.

Cuadro 1
 NÚMERO DE CONFLICTOS

| <i>Año</i> | <i>Número de conflictos</i> |
|------------|-----------------------------|
| 1810 | 1 |
| 1850-1870 | 2 |
| 1870-1880 | 4 |
| 1880-1890 | 5 |
| 1890-1900 | 8 |
| 1900-1910 | 15 |
| 1910-1920 | 20 |

FUENTE: Archivo Histórico y Biblioteca Central del Agua, Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Casa de la Cultura Jurídica

cantera como de metales preciosos. En menor medida, encontramos las pugnas por los bosques que están relacionados con la tala, el robo de madera, la fabricación de durmientes y la propagación de incendios.

Además, cabe señalar que el espacio donde se presentan las disputas por el agua es un factor sumamente relevante para estudiar los conflictos. Desde esta perspectiva, el área geográfica incide en definir si el agua se encuentra en cantidad abundante, si es un bien escaso o se trata de un espacio rural o urbano que estará determinando ciertos factores para el uso y la distribución de las aguas.

En términos generales, la zona del distrito donde se presentaron con mayor frecuencia los conflictos por el agua fue el área ubicada al este del valle. Hay que considerar que el río Atoyac cruza y divide el valle en dos partes de forma vertical. Así, la parte este del valle es un espacio que cuenta con varios manantiales como los de Guelache, San Agustín, San Juan del Estado; además los afluentes son más caudalosos, profundos y con caídas propicias para que el agua fuera utilizada como fuerza motriz. De este modo, no es de extrañar que las fábricas textiles, la hidroeléctrica y un mayor número de molinos se instalaran en dicha zona. En lo que concierne al lado oeste, cabe señalar que tampoco estuvo exento de conflictos por el agua, pero fueron más por otros motivos como el desvío de zanjas, arriendos por el agua, por los metales, por el incremento en la cantidad de agua a utilizar para el riego, y no

tanto por fuerza motriz necesaria para mover la maquinaria de la industria harinera y textil.

Cabe insistir en que las disputas por los recursos hídricos no pueden ser estudiadas desde una sola perspectiva; es necesario considerar diversos procesos históricos como la gran irrigación, la industrialización y la modernización de los sistemas de abasto. Dichos elementos transformaron los usos del agua y a la vez propiciaron que se utilizara un mayor volumen para producir y abastecer a la población. También vale considerar que las pugnas por el agua se dan a distintos niveles, desde lo interpersonal —entre grupos y organizaciones— hasta lo local, estatal y federal. El estudio de dichos niveles nos ayuda a explicar la forma en que el agua es distribuida entre los diferentes actores sociales y cómo es que éstos legitiman o adquieren sus derechos para acceder al líquido.

Para estudiar las diferentes formas de los conflictos por la distribución, el acceso y el control del agua en el valle de ETLA propongo una tipología con base en estudios de caso. Utilizo sólo algunos que considero representativos. Esta tipología tiene por objetivo mostrar cómo interactuaron los distintos actores sociales: los municipios, los hacendados, los molineros, los empresarios y los representantes de los pueblos, con el fin de observar qué argumentos esgrimieron para acceder al agua. Los casos son de relevancia porque, además de mostrar algunas de las dinámicas más importantes entre los distintos actores sociales exponen el contexto en que se desarrollan. En este sentido hay que subrayar que la mayoría de los conflictos que abordo se dan en la transición del siglo XIX al siglo XX, lo que permite discernir si surgieron por el incremento en los usuarios, por las concesiones sobre una misma corriente, por el pago de los arrendamientos por el uso de las aguas o por el acceso a otros recursos naturales donde el agua también tenía un papel fundamental. Es así como estos casos permiten examinar la forma en que se aplicó la legislación.

En primer lugar, muestro un caso donde el conflicto por el agua se vincula a otro recurso natural como la tierra, pero también al uso del agua como fuerza motriz para molinos de trigo. En ETLA se dieron varios problemas por las solicitudes de concesiones de agua para los molinos de trigo; casi siempre hubo oposición por parte de otros molineros, los hacendados o los habitantes del pueblo. En este tipo de

disputa, la rivalidad se dio principalmente por los desvíos y por la distribución del agua para esa industria.

También hubo una lucha por el agua entre los hacendados y los pueblos. En términos generales, se dieron muchas negociaciones para establecer contratos de arrendamiento de las aguas y que ambos actores resultaran lo menos afectados o bien, recibieran otro tipo de contribución como el pago de las aguas para las causas del ayuntamiento. Algunos de los contratos establecidos entre particulares y el ayuntamiento se utilizaron como sustento legal para dirimir algunos derechos sobre el agua. Podemos decir que este tipo de pugna entre hacendado y pueblo tuvo varias aristas. Los conflictos aumentaron al establecerse la reforma agraria pues hubo una reestructuración de la distribución del agua ante la solicitud del líquido por parte de los ejidos. Ante esto, los hacendados intentarían proteger —mediante juicios de amparo y otras estrategias, como poner vigilantes armados en las tomas y en los canales de las haciendas— el abasto de agua para sus propiedades.

Por otra parte, los conflictos entre los pueblos por los recursos hídricos son muy complejos de abordar porque, como lo hemos señalado, también están implicados en otros tipos de disputa como la invasión de los terrenos o montes o bien, simplemente por la distribución del agua según los días de riego. En éstos es fundamental poner atención al espacio hídrico que ocupan en la ribera las localidades. Pueden ser pueblos ubicados en la parte de arriba —donde surge el agua— o por el contrario, pueblos de abajo donde es más complicado abastecerse de los aprovechamientos hidráulicos. Algunos problemas se generan por la retención del agua en los pueblos de la parte superior pues no permite que el líquido fluya para las poblaciones situadas más abajo. También es relevante considerar si hay manantiales que nacen dentro del territorio del pueblo porque tal hecho les otorgaría importantes beneficios para acceder al agua.

En los apartados siguientes se abordan las diferentes formas de conflictos por la distribución, el acceso y el control del agua. Asimismo, se observa que en algunos casos prevaleció la negociación vía el aparato judicial, aunque hubo otros donde la disputa por los recursos hidráulicos se acentúa y está vigente hasta nuestros días.

*Conflicto por el arrendamiento y uso de aguas concedidas a perpetuidad
 La hidroeléctrica La Soledad contra los Molinos del Lazo*

El arrendamiento de las aguas no fue tarea fácil y no estuvo exento de disputas, dado que las entradas por las rentas de las aguas eran una fuente de ingresos importante para los ayuntamientos. Éstos, en algunas ocasiones, arrendaban la misma corriente a dos particulares diferentes. Dichos factores ocasionaron constantes conflictos tanto entre particulares como de particular contra el ayuntamiento.

Un caso útil para analizar esta situación es, por ejemplo, el establecimiento de la hidroeléctrica en San Agustín ETLA. En 1894, Juan Prieto, diputado del congreso de Oaxaca, arrendó parte de las aguas del río San Agustín al ayuntamiento de esa localidad por la cantidad de 300 pesos. El señor Prieto comenzó la construcción de una zanja para conducir agua que sería utilizada como fuerza motriz para mover la maquinaria que generaría luz eléctrica en la capital del estado de Oaxaca.

Al siguiente año, Pilar del Toro viuda de Cajiga, dueña de la finca y de los molinos de trigo llamados Molinos del Lazo, que se ubican en la parte baja del río San Agustín, solicitó al gobierno del estado la revocación del convenio entre el señor Prieto y el ayuntamiento de San Agustín. La viuda de Cajiga argumentó que la nueva obra que construía el señor Prieto perjudicaba su finca y su molino, dado que el agua había sido desviada de su zanja primitiva haciéndola pasar por una nueva —que estaba abierta y sobre tierra floja—, donde se absorbía mucho el agua. Además, Prieto también había levantado varias represas que disminuían demasiado la cantidad de agua, a tal grado que la molienda de trigo tenía que ser suspendida por la falta del vital líquido. Estas acciones contravenían lo establecido en el decreto de 1873 sobre “la servidumbre legal de aguas”, en el que se prohibía desviar el curso de las aguas causando daños a terceros (artículo 14) e impedir o embarazar el uso de las riberas (artículo 11).

Del mismo modo, la señora del Toro viuda de Cajiga señalaba que el municipio de San Agustín había arrendado aguas que no le pertenecían y en consecuencia lo había hecho ilegalmente, pues los dueños de los Molinos del Lazo eran los propietarios de esas aguas. Así había quedado estipulado en un acuerdo entre la familia Cajiga del Toro y

los representantes del pueblo de San Agustín en el año de 1877.³ Además de presentar la escritura del acuerdo de 1877, Pilar del Toro viuda de Cajiga mostró los títulos de propiedad de las aguas de los Molinos de Lazo, del año de 1608, cuando el capitán Rafael Pinelo había obtenido del rey de España la concesión de las aguas del río San Agustín, junto con una resolución de la Real Audiencia donde quedó establecido que a los naturales de ese pueblo sólo les correspondía media naranja de agua.⁴ Una naranja de agua correspondía a 48.76 centímetros de aforo hidráulico por lo que media naranja serían 24.38 centímetros.⁵

Es importante señalar que, en el acuerdo de 1877, entre la familia Cajiga y los representantes de San Agustín, quedó establecido que una tercera parte de las aguas del río San Agustín serían para el pueblo del mismo nombre. Según el escrito, esa cantidad era suficiente para regar la mayor parte de las sementeras del pueblo. Los otros dos tercios del caudal serían para los herederos de Cajiga, dueños de los Molinos del Lazo, quienes las necesitaban para mover las maquinarias de sus molinos, trapiche y herrería. Los derrames y las filtraciones también pertenecerían a los herederos de Cajiga, para lo cual se construiría una caja repartidora con el fin de que el pueblo no pudiera tomar más cantidad que la tercera parte, ni los herederos de Cajiga más de las dos terceras partes. Además, en dicho convenio los dueños de los molinos pagaron la cantidad de 500 pesos al ayuntamiento “para cortar toda diferencia”, sufragaron todos los gastos ocasionados para la aprobación del acuerdo y la construcción de la caja de agua.⁶

En respuesta a los argumentos esgrimidos por la señora del Toro viuda de Cajiga, el señor Prieto señaló que él ya había invertido la cantidad de 19 320 pesos en la construcción del acueducto de 3 520 metros

³ Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca [en adelante AGEPEO], Oaxaca, *Conflictos*, leg. 57, exp. 1.

⁴ AGEPEO, Oaxaca, *Adjudicaciones*, leg. 9, exp. 10.

⁵ Isabel Fernández, Georgina Endfiel y Sarah O'hara, “Estrategias para el control del agua en Oaxaca colonial”, *Estudios de Historia Novohispana*, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, n. 31, 2004, p. 137-198. En apartados anteriores se vieron de manera específica las medidas del agua utilizadas durante la Colonia y en buena parte del siglo XIX. El sistema de medición del agua fue modificado hasta la entrada del sistema litros por segundo durante los inicios del siglo XX.

⁶ AGEPEO, Oaxaca, *Adjudicaciones*, leg. 9, exp. 10.

de longitud. Éste serviría para la conducción del agua que se utilizaría en la construcción de una obra pública, como era la generación de luz eléctrica para iluminar la capital del estado. Además, él ya había cubierto las dos primeras anualidades de la renta por 776 pesos y solicitaba al gobierno del estado que le indicara a quien debía otorgar dichas rentas por las aguas, si al ayuntamiento de San Agustín o a los representantes de la familia Cajiga.

Ante tal conflicto, el gobernador del estado le pidió al jefe político de ETLA un informe respecto a:

[la] utilidad, conveniencia y justicia” de la transacción sobre la propiedad, uso y aprovechamiento de las aguas del río San Agustín. Dionisio Magro, que en ese entonces era el jefe político de ETLA, escribió en su informe que no entendía por qué tratándose de las aguas de un río que “por ley son de uso común, se había de reducir su uso al de dos vecinos con exclusión de todos los demás.

La ley a la que se hacía referencia era al artículo 990 del Código Civil de 1871, donde se establecía que: “son bienes públicos y de uso común los ríos, aunque no sean navegables, su álveo y los esteros”. Para este caso, también es importante señalar que, según el artículo 991 en el Código Civil se marcó que: “ninguno puede usar y aprovecharse de los bienes propios de dominio público, sin concesión especial de la autoridad”.⁷

Con base en estos artículos del Código Civil, el jefe político señaló que, como desde “tiempo inmemorial”, los dueños de los Molinos de Lazo utilizaban y arrendaban las aguas a los pobladores que tenían necesidad de riego; y dado que, desde la conquista, el capitán Rafael Pinelo hizo las obras y gastos necesarios para el uso y aumento de ellas, éste había obtenido del rey la concesión sobre esas aguas a perpetuidad. Partiendo de estos hechos, y a pesar de que por “regla general se prohíbe la exclusiva propiedad de las aguas de los ríos”, lo más conveniente y útil era reconocer el convenio celebrado entre los dueños de los molinos y el pueblo de San Agustín. Este arreglo garantizaba al pueblo la “propiedad y el uso” de una tercera parte del agua necesaria para sus sementeras. Así, esa agua ya no se aprovecharía de modo incierto.

⁷ *Código civil del Estado libre y soberano de Oaxaca*, 1871.

Por otro lado, si no se reconocía el convenio los dueños de los Molinos de Lazo seguramente exigirían sus derechos ante los tribunales, donde con seguridad obtendrían el triunfo, dado que los amparaba una sentencia ejecutoria dictada por una autoridad competente. Además, el jefe político apuntó que le podrían negar al pueblo la cantidad de agua “que le han cedido de buena voluntad”. De este modo, el gobierno del estado de Oaxaca validó y aprobó el acuerdo de 1877 entre los dueños de los Molinos de Lazo y los representantes del pueblo de San Agustín.

Finalmente, ante tantas complicaciones para llevar a cabo su empresa, el señor Prieto decidió vender su propiedad. Diez años después los terrenos fueron comprados por la familia Zorrilla, quienes manejarían la hidroeléctrica y proveerían de luz a la ciudad de Oaxaca. Las familias Zorrilla y Cajiga eran parientes. La familia Zorrilla compró un terreno de tres hectáreas situado entre la toma de agua de Vista Hermosa y la Ciénega del Cerezo. En 1903, se hizo un nuevo contrato para establecer la hidroeléctrica en el que se dió permiso para el uso del agua del río San Agustín y se estableció que los Zorrilla se comprometían a pagar, por 17 años, la cantidad anual de 388 pesos al municipio y a la viuda de Cajiga, la cantidad de 300 pesos.⁸

Este caso muestra cómo, a lo largo del siglo XIX y principios del XX, el manejo del agua era un asunto predominantemente de gestión local, donde el acceso al vital líquido no sólo estaba bajo el manejo del municipio; sino también de particulares acaudalados que estaban relacionados entre sí mediante lazos de parentesco. Industriales y hacendados necesitaban tener el control del agua para poder producir y mantener en funcionamiento sus industrias, ya fuera el molino, el trapiche, la ferrería, la fábrica textil o la hidroeléctrica. Además, también eran estos particulares quienes arrendaban el agua a algunos pobladores cuando tenían necesidad de riego para sus cultivos.

Desde esta perspectiva, muchos de los usos del agua en México estaban sustentados en un marco jurídico con fuertes reminiscencias coloniales, que inclusive perduraron durante el siglo XIX bajo el régimen liberal y hasta el siglo XX. La continuidad y la vigencia de los títulos y privilegios

⁸ Gloria Medina, *Introducción de la luz eléctrica en la ciudad de Oaxaca: modernización urbana*, tesis de licenciatura, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, p. 67 y 68.

coloniales garantizaron el derecho a la propiedad particular de los usos de las aguas. La posesión de estas mercedes era clave a la hora que se entablaba algún conflicto por el uso del líquido o al solicitar concesiones sobre una corriente; o bien, cuando el gobierno estatal y federal pedían la confirmación de los títulos del agua para garantizar su uso y acceso.

Por el contrario, cuando alguna hacienda, pueblo o molino carecía de estos títulos y buscaba tener el derecho para acceder legalmente a una concesión de agua, el proceso era muy largo y complejo. Así, cuando no se podía mostrar el título legítimo había que demostrar vía testimonial y de vestigios —como los contratos de arrendamientos de agua— en qué se hacía uso de las aguas desde tiempos inmemoriales y en posesión pacífica.

Una desavenencia por el uso de las aguas en la adjudicación de terrenos. El desacuerdo entre el ayuntamiento de San Juan Guelache y los molineros por el uso de las aguas necesarias para la molienda

El proceso de adjudicación de tierras establecido en la ley de 1856 no sólo conllevó a una serie de denuncias y apropiaciones de terrenos, sino que, en ciertos casos, también implicó la solicitud para acceder al agua, a pesar de que en dicha ley no se tomaron en cuenta los recursos hídricos. En este procedimiento ambos recursos, tierras y aguas, formaron parte de una serie de conflictos en los que se presentaron varias dificultades por disponer y acceder a ellos.

En algunos casos el terreno se adjudicaba con todo y los usos de las aguas, aunque no siempre quedaron claramente establecidos los términos en que se accedería a éstas. La falta de precisión en los derechos de acceso al agua suscitó con frecuencia algunas disputas por el uso del líquido; lo que propició la necesidad de recurrir a las autoridades competentes —como el jefe político y abogados— para establecer algún tipo de acuerdo.

Los molinos de trigo son un caso útil para mostrar la relación entre la venta de la tierra y el uso del agua para riego, principalmente como fuerza motriz. Varios conflictos de este tipo se presentaron en la localidad de San Juan Guelache, donde tiene su origen el río Grande de San

Juan. De éste se abastecía la población y se regaban los terrenos comunales y particulares del pueblo de San Juan Guelache, que era esencialmente agrícola. El municipio de Guelache estaba constituido por cinco pueblos: Guelache, Santos Degollado, San Gabriel, San Miguel y Asunción Etla; y albergaba varios recursos hídricos como manantiales, ríos y arroyos, donde se presentaron varios conflictos por el acceso al agua. Por ejemplo, en el año de 1905, Ramón Cervantes y Aureliano Cordero solicitaron al gobernador del estado que autorizara a los representantes del ayuntamiento de San Juan Guelache para recibir un pago de 200 pesos. De este modo, los señores Cervantes y Cordero podían obtener, finalmente, la escritura de redención correspondiente a los Molinos de Guelache y terrenos anexos. Así se acreditaron como dueños de los molinos, con la escritura de adjudicación extendida anteriormente a Manuel Olivera y José María Bohorques en 1856; además, contaban con la escritura pública de compraventa del 24 de abril de 1902.

Resulta importante señalar que Cervantes y Cordero recurrieron al gobernador porque se había suscitado una discrepancia con el ayuntamiento de San Juan Guelache. Éste no les había otorgado la carta del pago correspondiente para que los interesados pudieran obtener finalmente sus escrituras. El ayuntamiento de Guelache también escribió al gobernador señalando que dichos señores no querían reconocer el acuerdo municipal para que en las escrituras se hiciera constar la siguiente aclaración:

la adjudicación de ese predio no implica, ni nunca ha implicado, la venta de aguas de que hacen uso los señores Cervantes y Cordero, pues ese líquido debe continuar siendo de la población y se obliga al ayuntamiento al extender la escritura respectiva y a dar al referido Molino las aguas necesarias para sus molindas pagándose las contribuciones [al ayuntamiento] que equitativamente se fijen y se aprueben.⁹

La respuesta de Cervantes y Cordero, dueños del Molino, no se hizo esperar y aclararon que cuando ellos compraron el molino a los arrendatarios originales en las escrituras estaba indicado, entre otras cláusulas, lo siguiente: “6° Los arrendatarios no harán ningún uso del

⁹ AGEPEO, Oaxaca, *Adjudicaciones*, leg. 10, exp. 31.

agua más que para su molino, pero el pueblo se obliga a que no falte nunca el agua necesaria para moler. 7° Todas las veces que la toma se destruya o se enzolvasse la zanja, será de cuenta del pueblo ponerla en corriente tan luego como se le avise por los interesados”.

Además, en la última cláusula de la escritura se señalaba que:

el terreno no está afecto a gravamen alguno y, desde hoy en adelante, lo entregan a los compradores, lo ceden, renuncian y traspasan con sus usos, costumbres y servidumbres, así como las aguas necesarias para el molino, que también venden, pues que el precio de 500 pesos es por ambas cosas, comprometiéndose y obligándose a no impedir ni entorpecer, directa o indirectamente, los usos de las aguas.¹⁰

De este modo, los nuevos dueños de los molinos expresaron que deseaban hacer la redención del capital faltante (200 pesos) para adquirir la totalidad del molino. Además, señalaron que sólo lo harían en los términos de la escritura de la adjudicación; es decir, con el uso de las “aguas necesarias” tal y como estaba estipulado en el contrato de venta contenido en las escrituras originales. Ante dicha perspectiva, la Secretaría General del gobierno del estado de Oaxaca determinó que Cervantes y Cordero no eran dueños de todas las aguas que movían el molino de Guelache, sino que, como estaba estipulado en la última cláusula del contrato, aprovecharían sólo las “aguas necesarias” para el molino; es decir, la suficiente y nada más para ello. Por lo tanto, la secretaría decretó que en la redención se comprendieran los precios de las aguas y que era preciso aclarar, en una cláusula especial, qué cantidad era la necesaria. Además, la cuestión de las aguas debía gestionarse separadamente por los interesados. Lo anterior, de acuerdo con la nueva ley de aguas del estado de Oaxaca de 1905, que en su artículo 5 estipulaba: “el que mediante un título disfrutare de las aguas de un río, un manantial o arroyo [...] podrá en cualquier tiempo pedir al gobierno la ratificación de su título”. Así pues, tocaba a los interesados promover por cuenta separada la ratificación sobre los usos de las aguas para el molino.

Finalmente, los señores Cordero y Cervantes señalaron que no habían usado, ni pretendían usar más agua que la necesaria y suficiente

¹⁰ AGEPEO, Oaxaca, *Reparto y Adjudicaciones*, leg. 10, exp. 31.

para el molino; así estaba marcado en las escrituras de adjudicación en virtud de haber sido la base de la desamortización de los bienes adjudicados. No obstante, no querían “desligar lo que por razón del contrato está ligado” e insistieron en que no se debía separar la concesión del terreno, los edificios y las aguas del molino de San Juan Guelache otorgada en escritura pública de 1856. A pesar de que existía una escritura sobre los terrenos de los molinos, donde quedaba marcado el uso de las aguas, los adjudicatarios tuvieron que llegar a un acuerdo con el ayuntamiento de Guelache para obtener el derecho de acceso al agua. En este caso, también es posible observar la participación del gobierno estatal para la mediación de los conflictos, dado que éste establecía cómo llegar a un acuerdo entre las dos partes. Sin embargo, puesto que el ayuntamiento era el administrador de las aguas solicitaba el pago de una retribución para otorgar el acceso.

En la transición del siglo XIX al XX, para acceder al líquido se debía contar con un título específico de aguas o con una concesión otorgada por una autoridad competente —diferente a la escritura de la compra-venta de terrenos—. No obstante, en lo que se refiere al pago por el uso de las aguas y a la cantidad de líquido que se iba a utilizar, no siempre quedaba totalmente explícito en las escrituras de compraventa o en los convenios sobre el uso de las aguas —sobre todo en los que se elaboraron durante el siglo XIX—. Éste fue un elemento que se introdujo a inicios del siglo XX para que el gobierno federal pudiera conocer las cantidades y los precios que se estaban pagando por el uso del recurso y, con base en ello, poder cobrar un impuesto. Además, se volvieron requisitos necesarios para la ratificación de los derechos a los usos del agua.

*Oposiciones a la concesión del agua para un nuevo molino
Conflicto por la distribución del agua y la afectación
de intereses económicos*

Más adelante, en el año de 1920, los mismos Aureliano Cordero y Ramón Cervantes, quienes ya tenían instalados sus molinos de trigo y utilizaban las aguas del río San Juan se opusieron a la solicitud que presentó Porfirio Alonso. Éste pidió una concesión para los usos y el aprovechamiento de las aguas del río San Juan Guelache con el fin de

utilizarla como fuerza motriz en un molino de trigo. La cantidad de agua solicitada fue de 64 litros por segundo; el líquido sería transportado por medio de una zanja con una extensión aproximada de 1 000 metros. No se afectarían los riegos establecidos por los vecinos de Guelache ni el uso de las aguas para el pueblo. Una vez utilizada la fuerza de la corriente en el molino, y sin que fuera contaminada, Porfirio Alonso se comprometía a devolverla a su cauce.

Según el ingeniero Esteban Flores, quien fuera designado por el gobierno del estado, para trasladarse a San Juan Guelache y hacer un informe a la secretaría sobre la petición del nuevo molinero señaló que:

era conveniente la solicitud hecha por Alonso Prieto, por ser una industria que deja contribuciones al Municipio de San Juan Guelache y al Gobierno del Estado, tanto que no perjudica los intereses de ningún tercero, y el pueblo mencionado saldría beneficiado por tener quien les muele su trigo en competencia con los demás molinos, lo que resultará beneficioso para los agricultores.¹¹

Según el informe de la visita de ojos, hecha por el ingeniero Esteban Flores, Aureliano Cordero y Ramón Cervantes fundaban su oposición en que ellos también tenían como negocio un molino de trigo. La pretensión de estos señores era que nadie estableciera otro negocio similar. En el informe quedó sustentado que eso era “pretender un monopolio prohibido por la constitución general de la república”, por lo que no procedía el perjuicio legal por el agua. Además, el ingeniero precisó en su informe que Cordero y Cervantes movían su molino con el agua de otra zanja que nada tenía que ver con la que utilizaría Porfirio Alonso. Ahora bien, la solicitud del uso y aprovechamiento de las aguas del río San Juan Guelache hecha por Alonso también tuvo la oposición de los habitantes del pueblo de Santos Degollado, quienes alegaron que el agua que corría por la zanja no era suficiente para los propósitos planteados. Además, afectaría las rentas que percibía el pueblo por la venta de aguas a los pueblos de Asunción y Santo Domingo, alto y bajo.

¹¹ Amparo, 1920, Casa de la Cultura Jurídica [en adelante CCJ], Oaxaca, *Juicio de Amparo*, leg. 84, exp. 36.

No obstante, la mayor oposición vino de Francisco Cajiga Toro propietario de la hacienda Dolores, quien decía que la concesión solicitada por Porfirio Alonso le perjudicaba, indudablemente, dadas las pretensiones de desviar el curso de las aguas mediante una zanja. Cajiga también señaló que, desde el año 1873, la hacienda Dolores contaba con una concesión sobre las mismas aguas. Ésta había sido otorgada por el municipio de San Juan Guelache al anterior propietario de la finca, el licenciado José Antonio Noriega. La concesión para el uso de las aguas consistía en una tarea de agua para el riego de la hacienda que correría íntegra en los meses de abundancia de agua, pero en los meses de escasez sólo pasaría la mitad para que la otra parte se aprovechara por el pueblo y los particulares. Además, el señor Cajiga, con base en la ley de aguas de 1905 del estado de Oaxaca, en específico el artículo 114, argumentó su oposición manifestando que eran causas de oposición legales “la concesión anterior sobre las mismas aguas o derecho de preferencia” y que, según el hacendado, había obtenido el derecho con la compra de la hacienda. Por su parte, Porfirio Alonso insistía en que las aguas que estaba disputando el señor Cajiga eran muy diferentes a las que él trataba de aprovechar como fuerza motriz en la pequeña industria que intentaba instalar. Igualmente él no iba discutir el valor de la ley local de aguas de 1905 y le recordaba al señor Cajiga, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos destruía los privilegios que gente como él creían tener para el uso del agua, manifestando que Cajiga: “no solamente se siente dueño del lugar que la toma, sino que se cree que afectaba a todo el régimen de agua de la región”.¹² En seguida citaba el artículo 28 de la Constitución de 1917, donde se señalaba que en México quedaban prohibidos los monopolios y las prácticas monopólicas sobre los artículos de consumo necesarios. Finalmente, mediante una visita de ojos se corroboró que la zanja que solicitaba Alonso no tenía nada que ver con la que el hacendado Francisco Cajiga del Toro disputaba, por lo que se consideró que era beneficioso otorgarle la concesión tanto por el pago de la renta que haría al municipio de Guelache como por la instauración de una industria que beneficiaría a ese pueblo. La Suprema Corte de Justicia de la Nación negó el amparo que reclamaba Francisco de la Cajiga del Toro,

¹² *Idem.*

promovido en 1920, contra el gobernador del estado, dado que esta última autoridad declaró sin lugar la oposición formulada por Cajiga del Toro.

Los conflictos por el establecimiento de un nuevo molino podían afectar no sólo los intereses económicos de los molineros ya establecidos, sino también la distribución del agua para algunos pueblos, dado el desvío de la zanja. Además, afectaban la influencia de otros molineros y hacendados en la zona tanto por la competencia que representaban como por el acceso y el incremento de las concesiones de agua en Guelache. Así, el primer molinero buscó impedir la integración de otros molineros, lo que podía modificar la distribución del líquido y disminuir el caudal que era necesario para mover la maquinaria. Al mismo tiempo, le generaría una afectación en sus ganancias dado que ya no tendría el monopolio de la molienda, por lo que buscó ser el único molino establecido en esa corriente, sin que pudieran usufructuarla otros actores sociales y menos aún ser aprovechado para introducir otros molinos de trigo. Por otra parte, en los argumentos para acceder al líquido se observan referencias tanto a la constitución federal de 1917 como a la ley estatal de agua de Oaxaca de 1905.

Esta yuxtaposición en la exposición de los derechos establecidos por la legislación estatal y federal era muy frecuente en la argumentación de los distintos actores sociales que buscaban mantener vigente su acceso al agua. Dicha práctica de combinar derechos, fue muy frecuente en el transcurso del siglo XX para la adquisición y la ratificación de los derechos sobre usos del agua.

El ayuntamiento de San Juan Guelache vs. el ayuntamiento de Villa de Etlá. Conflicto por la falta de pago del arrendamiento de las aguas

Los conflictos por el arrendamiento de las aguas fueron una constante en Etlá. En 1922, el ayuntamiento de San Juan Guelache escribió al gobernador del estado que los vecinos de Villa de Etlá arrebataban las aguas a varios pueblos pertenecientes al municipio. Vale la pena recordar que, desde el siglo XVI, los manantiales de Guelache abastecían de agua a Villa de Etlá por medio de un acueducto. Según el presidente

municipal de Guelache, los pobladores utilizaban las aguas provenientes del río Grande de San Juan Guelache en doce fuentes públicas, en un molino de nixtamal, en los baños del señor Porras y, por las noches, las consumían en sus sementeras.¹³

Aparte de todos estos usos que le daban al agua proveniente de Guelache, el ayuntamiento de ETLA se aprovechaba de las rentas de dicho líquido sin tener derecho a ellas. Además, según el presidente municipal de Guelache, en la época donde abundaba el líquido, los de Villa de ETLA no cuidaban del agua que se derramaba en el paso de los arcos del acueducto. Sin embargo, cuando el líquido disminuía, la fuerza pública de Villa de ETLA amenazaba a las autoridades y los vecinos de los pueblos de Guelache. Por tal motivo, el ayuntamiento de San Juan Guelache recurrió al gobernador del estado para que impartiera justicia y autorizara sus derechos sobre el agua, a fin de que el ayuntamiento de ETLA entregase a la tesorería de Guelache la cantidad de 1000 pesos que adeudaba del periodo 1915-1922, siendo la renta anual de 200 pesos.

Unos años antes, en 1919, el Departamento de Hacienda pidió al ayuntamiento de Guelache que suspendiera la corriente o el servicio de agua cuando el ayuntamiento de ETLA no cubriera los derechos y pagos respectivos. Asimismo, el Departamento de Fomento notificó que ya había ordenado al presidente municipal de Villa de ETLA que se pusiera al tanto con los pagos o se interpondría una demanda judicial. Sin embargo, el municipio de Villa de ETLA no acataba ninguna orden respecto al pago de la renta de las aguas. Ante este hecho, el presidente municipal de Guelache manifestó: “¿por qué el Estado paga a Huayapam 500 pesos por usos de sus aguas, y por qué el ayuntamiento de ETLA no paga a la tesorería de Guelache la mínima suma de \$200 pesos por sus aguas?”.¹⁴ No sabemos en qué terminó este caso; lo que sí podemos señalar es que las rentas por los usos del agua significaron para algunos ayuntamientos —como por ejemplo, Guelache, San Agustín y San Juan del Estado— una entrada de recursos económicos importantes, como lo veremos en el siguiente caso.

¹³ AGEPEO, *Asuntos Agrarios*, leg. 887, exp. 13, serie IV.

¹⁴ *Idem*.

*Los recursos naturales como fuente para el financiamiento de conflictos
 El distrito de Guelache, ETLA, contra Teococuilco, Ixtlán.
 Una contienda por los límites entre distritos y por la invasión
 de terrenos montañosos*

Los ingresos económicos de los ayuntamientos por el arrendamiento de agua se utilizaron tanto para el desarrollo de las causas municipales como para el financiamiento de conflictos con otros pueblos. Un caso que muestra esta situación fue entre los pueblos Guelache y Teococuilco por tierras. Aquí nos interesa resaltar que el pago para mantener los problemas provenía, por lo general, de los “hijos del pueblo”, a quienes el presidente municipal intentó poner un impuesto especial, per cápita, para sostener y financiar la disputa con el pueblo vecino. Al no ser aprobada esta medida por el gobierno del estado, los representantes del pueblo hicieron uso de otros pagos, como los arrendamientos de tierras o bien, el impuesto a los durmientes.¹⁵ Estos cobros los hacían los ayuntamientos a particulares. Así, en este caso, en 1873, el síndico del municipio de Guelache solicitó al gobierno del estado un permiso para establecer una derrama económica entre todos los vecinos de Guelache. El objetivo era reunir fondos para el litigio con el pueblo colindante de Teococuilco, perteneciente al distrito de Ixtlán. El municipio de Guelache necesitaba recursos económicos para defender sus terrenos montañosos que estaban siendo invadidos por los de Teococuilco. Estos últimos, además de introducirse a los terrenos de Guelache y establecer ahí varias rancharías, estaban talando inmoderadamente el monte y las riberas del río Grande, y según el síndico de Guelache: “habían hecho rozas tan grandes, que en los lugares donde antes se entraba con dificultad, porque estaban poblados de árboles y plantas, hoy no se encuentra sombra que quede de los rayos del sol”.¹⁶

Al parecer, la tala era tan grande que se había producido una disminución notable en las aguas que formaban el río Grande de San Juan. Éstas eran utilizadas por las zonas de Asunción, Villa de ETLA, Santo Domingo y posteriormente por la hacienda Dolores.¹⁷ Además,

¹⁵ Esta explicación es retomada de la Memoria de Gobierno de 1874.

¹⁶ AGEPEO, *Conflictos*, leg. 57m, exp. 17.

¹⁷ *Idem*.

si bien este conflicto fue iniciado por despojo de tierras, en su mayoría montuosas, en la documentación se muestra que las rancherías se establecieron alrededor del principal ojo de agua y en la parte superior del río donde brotaba y abundaba el líquido.

Dado que el gobierno del estado se negó a que el municipio de Guelache estableciera una contribución personal a los vecinos de esa localidad, para poder solventar el conflicto contra los de Teococuilco, el municipio de Guelache acordó aprovechar los recursos que les proporcionaba arrendar las aguas. Así, los representantes de Guelache convinieron con el señor Noriega, dueño de la hacienda Dolores, concederle el libre aprovechamiento de una zanja de agua para el servicio de su finca. En el acuerdo se marcó que:

se otorgan y concede al ciudadano licenciado José Antonio Noriega el uso y aprovechamiento libre y constante de una zanja o tarea de agua para el servicio de su labor de Dolores, mediante la retribución anual de setenta pesos entendiéndose que la zanja tendrá siempre las dimensiones que las costumbres han fijado en el valle de Etlá, que el municipio no tendrá derecho a ningún tiempo para retirar esta concesión mientras Noriega o sus sucesores estén puntuales en el pago de la renta.¹⁸

En la concesión también se estableció que los del municipio recibieran 500 pesos por parte del licenciado Noriega como adelanto de la renta por las aguas y para solventar el conflicto con los de Teotecuilco. Asimismo, pactaron que el pueblo no usaría la zanja que se concedía al licenciado, ni tampoco podría ser utilizada por otros particulares, ni se podría vender esa agua bajo pretexto de que alguien más ofreciera una mayor cantidad de dinero. También en el contrato quedó estipulado que, como Noriega era abogado, se comprometía a defender al pueblo de Guelache de manera que cobraría por razón de honorarios, cediendo desde ahora, todo su importe a favor del pueblo. Hay que señalar que el conflicto por los terrenos montuosos entre Guelache y Teococuilco duró varias décadas. De hecho, se prolongó hasta inicios del siglo XX.¹⁹ Así, los recursos naturales también fueron una fuente de financiamiento para proteger los otros bienes del pueblo (véase cróquis 1).

¹⁸ Amparo, 1920, CCJ, Oaxaca, *Juicio de Amparo*, leg. 84, exp. 36.

¹⁹ *Idem*.

La hacienda Dolores contra el pueblo de Santo Domingo

Hemos visto cómo en algunas ocasiones las haciendas y los ayuntamientos establecían contratos de arrendamiento por el uso de las aguas. No obstante, hubo casos en los que no se llegaba a este tipo de convenios y se recurría a otras acciones. En 1908, Francisco de la Cajiga, dueño de la hacienda Dolores, escribió una queja al jefe político de ETLA señalando que su propiedad colindaba al oriente con el pueblo de Santo Domingo, donde había una servidumbre legal de aguas y de carril, que en algunos puntos atravesaba sus terrenos pues conducían del barrio de San Juan de Dios a la hacienda Dolores el tránsito de las carretas y el paso de las personas. Esta servidumbre estaba sancionada por la costumbre y por los habitantes del pueblo.

El hacendado se quejaba porque los habitantes del pueblo de Santo Domingo, junto con los del barrio de San Juan de Dios, aprovechaban esa servidumbre para pastar a sus ganados y tomar todo el rastrojo “levantando verdaderas cosechas” de su hacienda. Además, utilizaban la servidumbre del paso de las aguas, siendo que él había adquirido la propiedad de esas aguas bajo un título de dominio y las empleaba para el riego de la caña. El punto es que de la Cajiga se oponía a que los del pueblo apacentaran el ganado en sus terrenos y recogieran el rastrojo. Con estas acciones, por parte de los pobladores de Santo Domingo, le estaban causando perjuicios y era “evidente a todas luces que nadie debe enriquecerse con detrimento de otro”. Dado que el hacendado había mostrado su oposición e impedido que pastaran los ganados, los de Santo Domingo rompieron las tomas que conducían el agua para el riego de su hacienda con el objetivo de que el agua no llegara a sus sembradíos. También, habían abierto zanjas en el carril del camino para dificultar el libre tránsito de sus carretas.²⁰ El jefe político impuso la orden de no impedir el paso del agua para el riego de los terrenos del hacendado. A lo que el agente municipal de Santo Domingo respondió que nunca habían estorbado el paso de las aguas; que el señor de la Cajiga nunca había acreditado el carácter de propietario de la hacienda Dolores, y menos los títulos traslativos de dominio que, según él, tenía sobre el agua. Para el presidente municipal, lo que pretendía hacer

²⁰ AGEPEO, Oaxaca, *Conflictos*, leg. 57, exp. 9.

Francisco de la Cajiga ante esa jefatura, mediante las quejas que continuamente presentaba, era “arrancar providencias administrativas que lo ayudn a crear derechos e imponer gravámenes sobre la propiedad ajena en beneficio de su hacienda”.²¹ El presidente municipal aclaró en su réplica que, entre el barrio de San Juan de Dios y la hacienda Dolores, no existía ni había existido jamás carril alguno para servidumbre de paso y manifestó que:

El señor De la Cajiga se refería probablemente a una senda que de común acuerdo dejaron los señores Jesús Gonzáles y Tomás Carrasco, para el cultivo de sus propias tierras, con el objeto de no molestar a la hacienda. La hacienda de Dolores no tenía necesidad de ocupar esa senda porque perteneciéndole todos los terrenos inmediatos le sobran por donde pasar, amplia y cómodamente, sin causar molestias a particulares. Sin embargo, el hacendado los molesta sin razón ni derecho alguno, porque si tuviera título alguno lo exhibiría.²²

En la respuesta al jefe político también se estableció que, en los predios de los señores Gonzáles y de Carrasco nacía un manantial de cuyas aguas se sirve el pueblo de Santo Domingo para regar sus sementeras. Asimismo el señor de la Cajiga pretendía privarlos de ese aprovechamiento llevándose el agua para el riego de sus cañaverales sin costo alguno y sin tener ningún derecho a ella. Según el presidente municipal, esta actitud de Cajiga contravenía y atacaba el artículo 5 de la ley de aguas de 1905, según el cual: “el dueño de un predio en donde nace un manantial o arroyo puede aprovechar sus aguas libremente mientras discurran por él”.²³

Ahora bien, el presidente municipal indicó que sí era verdad que los vecinos del barrio apacentaban sus ganados en los terrenos de la hacienda, pero esto a cambio del agua de dicho manantial. Si se habían abstenido de darla a la hacienda era porque el administrador de la finca les había negado los pastos. Según el presidente municipal de Santo Domingo estaban actuando dentro de los límites de lo justo pues, como lo citaba

²¹ *Idem.*

²² *Idem.*

²³ *Ley sobre el uso y aprovechamiento de las aguas del estado*, Oaxaca, Imprenta del Estado, 1905.

textualmente el señor de la Cajiga: “nadie debe enriquecerse con detrimento de otro”. Así, la disputa no era por el paso, sino para llevarse el agua del manantial y que la hacienda la aprovechara en sus riegos sin costo alguno “lo cual implicaría un despojo”.²⁴

En este caso es posible observar el manejo de las leyes que tenían los representantes del pueblo para defender su acceso al agua, así como los intentos de intercambiar agua por pastos para el ganado. Dentro de los argumentos legales que plantearon los habitantes de Santo Domingo destaca, en primer lugar, que exigían la presentación de los títulos que avalaran los derechos que tenía el hacendado sobre las aguas. Este título muy probablemente era inexistente y lo que tenía era sólo un contrato de arrendamiento por el líquido. Asimismo, indicaron claramente cuando se infringía lo estipulado en la ley sobre aguas de 1905 del estado de Oaxaca. Además, conocían las pretensiones y los medios que podían ser utilizados por el hacendado para argumentar derechos y posteriormente imponer gravámenes sobre algo que no le pertenecía; incluso señalaron que el señor de la Cajiga iba a cometer el delito de despojo, dado que obtendría un bien sin pagar por él. Este caso igualmente muestra que existió cierta versatilidad de las poblaciones campesinas para negociar, resistir y mitigar los conflictos por el acceso al agua.

*El pueblo de Nazareno contra el pueblo de La Soledad.
Conflicto por la distribución del agua*

En 1913, los vecinos del pueblo de Nazareno solicitaron un amparo y la protección de la justicia federal contra la resolución del jefe político del distrito de ETLA porque les prohibía, a través de la autoridad municipal, disponer de las aguas que servían para el regadío de los terrenos; además les prevenía que dejaran libre el curso de las aguas. Dicha determinación afectaba los regadíos del pueblo de Nazareno y según sus habitantes, sólo beneficiaba al pueblo de La Soledad. Los vecinos de Nazareno argumentaron que eran propietarios de diversas fracciones de terreno y que siempre utilizaban las aguas provenientes de la hacienda

²⁴ AGEPEO, Oaxaca, *Conflictos*, leg. 57, exp. 9.

San Isidro para riego. Esta zanja cruzaba sus tierras y seguía su curso hacia el pueblo de La Soledad, por consiguiente, les asistía el derecho de utilizar las aguas que por ella discurrían. Asimismo, los habitantes de Nazareno señalaron que como eran propietarios de los predios superiores no les deberían impedir el goce de esas aguas y, con mayor razón, debían tener ese derecho para disfrutarlas y “evitar que se les obligue a dejarlas pasar sin utilizarlas para beneficio exclusivo de los dueños de los predios inferiores”.²⁵

Por otra parte, los representantes legales de La Soledad se quejaban porque la gente de Nazareno les había quitado el agua que utilizaban para regar sus tierras. Según un contrato “antiquísimo” entre los dos pueblos, el de Nazareno tenía el derecho a usar el líquido por espacio de siete días y los de La Soledad, por catorce días para aprovechar esas mismas aguas. Más adelante, los primeros aceptaron que las aguas pertenecían a los segundos y reconocieron que habían quitado el agua por medio de tomas provisionales con tierra y basura. Esto porque ya no estaban conformes con la división que había prevalecido hasta ese entonces en virtud de que sus habitantes necesitaban más agua para sus riegos, dado el incremento en el número de usuarios. Ante esta situación, el jefe político expresó a los representantes legales del Nazareno la necesidad de llegar a un arreglo con los vecinos de La Soledad, para adquirir el uso de las aguas por mayor tiempo, como había quedado expuesto en el contrato. El agua era de propiedad legal del pueblo de La Soledad y había tenido “la posesión quieta y pacífica y no interrumpida de su propiedad por muchos años”; por lo que el jefe político conminó a los vecinos de Nazareno para celebrar un nuevo acuerdo con el pueblo propietario. Mientras eso sucedía, tenían que dejar correr las aguas y respetar la “propiedad ajena y su posesión”.²⁶

Finalmente, el juez de distrito negó el amparo a los del pueblo de Nazareno y manifestó que incurrían en la falsedad al señalarse como despojados, cuando eran ellos los que pretendían no dejar pasar las aguas al pueblo de La Soledad. Éstos las habían poseído desde “tiempo inmemorial” y les habían permitido regar sus tierras por espacio de siete días seguidos reservándose, como propietarios, el uso de su agua por catorce

²⁵ Amparo 1912, CCJ, Oaxaca, *Civil*, leg. 715, exp. 6.

²⁶ *Idem*.

días consecutivos. En suma, este conflicto entre pueblos muestra que hubo problemas por la distribución del agua, dado que uno de ellos necesitaba mayor cantidad de ésta para sus regadíos e intentó modificar el reparto del agua que desde hace mucho tiempo se efectuaba entre ambos pueblos. Hay que resaltar el papel que tuvo el jefe político como mediador del conflicto y la forma en que buscó llegar a una solución, al sugerir a ambos pueblos establecer un nuevo acuerdo para la distribución del agua.

Otro aspecto para resaltar es la posición de los pueblos ribereños. Los habitantes de Nazareno se ubicaban en la parte superior por lo que tenían la ventaja de que el agua pasaba primero por su pueblo, así como la posibilidad de manipular el curso de ésta para permitir que siguiera, o no, su trayecto al pueblo de La Soledad. Este último, al tener un título legítimo de aguas, y de haberlas poseído de forma quieta y pacífica por mucho tiempo, pudo resguardar su derecho de acceso al líquido, a pesar de ubicarse en la parte baja de la ribera. Durante la transición del siglo XIX al XX, hubo importantes cambios en la distribución del agua en el valle de Etlá. Un factor importante que contribuyó fue el incremento de las solicitudes de agua para distintos usos, como para riego y el abastecimiento de las poblaciones. Lo anterior no estuvo exento de conflictos entre los diversos actores sociales, que procuraban tener un mayor acceso y control del líquido.

Consideraciones finales

Los conflictos concernientes al agua en el valle de Etlá fueron de diversos tipos. Los más frecuentes se dieron por el acceso a los manantiales, la distribución del líquido, el uso de otros recursos naturales —como pastos y montes—, el acceso a una misma corriente donde se establecieron varias industrias como los molinos de trigo y las fábricas textiles, el arrendamiento de las aguas, el desvío y obstrucción de las zanjas, y la falta del reconocimiento de los derechos previamente adquiridos sobre los usos del agua.

En términos generales, estas disputas reaparecen cuando se presenta un proceso de intensificación de los usos del agua. También se reactivan cuando los distintos actores buscan incrementar su acceso al líquido o varían su distribución.

Así, el manejo, la administración y los distintos usos del agua tuvieron implicaciones que moldean las actividades agrícolas e industriales. Como se ha intentado mostrar, el conflicto fue uno de los ejes a través de los cuales se manifestó la importancia del uso, acceso y control del agua como un recurso de gran valía, no sólo para la producción sino también para la sobrevivencia y el día a día de las poblaciones. No obstante, es importante señalar que no todo quedó en la disputa por los recursos hídricos, sino que también se presentaron procesos de negociación, conciliación y de pago por el uso del agua.

Sin duda, los derechos esgrimidos por los distintos actores sociales para acceder, mantener o modificar su derecho a los usos del agua fueron diversos. Dentro de éstos, resaltan los derechos legalmente constituidos que estaban resguardados por un título legítimo o una merced de agua, que necesariamente tenían que estar avalados por una autoridad competente. Así, a la hora de entablar algún conflicto, los títulos que estaban legalmente constituidos fueron determinantes para salvaguardar los derechos previamente adquiridos respecto a los usos del agua. En caso de que no hubiera un título de aguas existía la confirmación de usos —por parte del gobierno del estado y del gobierno federal— que debía estar sustentada en demostrar que el líquido se utilizaba de manera “continua, quieta y pacífica”.

Si bien las mercedes y los títulos de agua otorgados por una autoridad competente fueron determinantes, también lo fueron los usos públicos del recurso natural, en donde el abasto a las personas fue lo prioritario. Así, ante un conflicto una de las argumentaciones jurídicas de mayor peso fue el de señalar que la obra era “beneficiosa para todos” y para el abastecimiento de la población. Esta razón continuamente se utilizó en varias solicitudes y demandas legales. Dentro de las estrategias para adquirir los beneficios del agua, muchas estuvieron fundamentadas según el espacio hídrico del conflicto; es decir, según la posición de los pueblos —donde los de arriba tenían una gran ventaja— y los pueblos de abajo quedaban sujetos al agua que dejarían correr los pueblos de predios superiores. También, un derecho recurrente fue el que postulaba que en aquellos sitios, donde nacían las aguas, los dueños del predio podían disponer de él.

La variedad de recursos y métodos para argumentar los derechos sobre las aguas refleja la diversidad de condiciones en cuanto a las

relaciones entre las partes para el acceso a los recursos hídricos en Etlá. La intervención por parte de los diferentes actores sociales, es decir, pueblos, haciendas, particulares, el gobierno del estado y los ayuntamientos, dentro de los conflictos por el agua ponen a prueba no sólo la capacidad de estos actores para hacer uso de las leyes en su beneficio, sino también, la versatilidad para llegar a establecer acuerdos o una nueva negociación.